

Proyecto de Ley N° 5311/2015-CR



PROYECTO DE LEY

El Congresista **JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULOS 291° DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, APROBADA POR LEY N° 26859

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 291° de la Ley Orgánica de Elecciones, aprobada por Ley N° 26859, y modificado por la Ley N° 28581, con el objeto de reducir gastos al Estado y agilizar el trabajo de los miembros de mesa.

Artículo 2.- Modificatoria

Modifícase 291° de la Ley Orgánica de Elecciones, aprobada por Ley N° 26859, y modificado por la Ley N° 28581, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 291.-** De los **cuatro** ejemplares del Acta Electoral se envían:

- a) Uno al Jurado Nacional de Elecciones;
- b) Otro, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales;
- c) Otro, al Jurado Electoral Especial de la respectiva circunscripción electoral; y,
- d) Otro, a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la circunscripción electoral.



La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, está obligada a entregar a los personeros que lo soliciten, copias certificadas del Acta Electoral.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales proporciona información a la ciudadanía acerca de los resultados parciales acumulados y copia digitalizada de las actas de cada mesa vía internet."

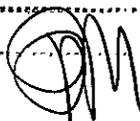


JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Mayo del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 53.11 para su estudio y dictamen, a la Comisión (es) de Constitución y Reglamento.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto actual del artículo 291° de la Ley Orgánica de Elecciones, aprobada por Ley N° 26859, y modificado por la Ley N° 28581, indica lo siguiente:

" Artículo 291.- De los cinco ejemplares del Acta Electoral se envían:

- a) Uno al Jurado Nacional de Elecciones;*
- b) Otro, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales;*
- c) Otro, al Jurado Electoral Especial de la respectiva circunscripción electoral;*
- d) Otro, a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la circunscripción electoral; y,*
- e) Otro se pone a disposición del conjunto de las organizaciones políticas, a través del mecanismo que establezcan sus personeros legales.*

El Presidente de la Mesa de Sufragio está obligado a entregar a los personeros que lo soliciten, copias certificadas del Acta Electoral.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales proporciona información a la ciudadanía acerca de los resultados parciales acumulados y copia digitalizada de las actas de cada mesa vía internet."

Como se puede observar, la referida norma plantea que el acta electoral, que es el documento donde se registra el conteo de los votos emitidos durante un acto electoral en una mesa de sufragio; debe ser expedida en cinco ejemplares, cada uno de ellos destinado a ser entregado a entidades distintas, a saber, Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Electoral Especial (JEE), Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) y Organizaciones Políticas (entendiéndose



por tales a aquellas organizaciones políticas que intervienen en el proceso electoral de que se trate).

Adicionalmente, la norma en referencia estipula que el Presidente de la Mesa de Sufragio está obligado a entregar a los personeros que lo soliciten, copias certificadas del Acta Electoral, esto es, existe el deber por parte de dicho miembro de mesa de entregar, en caso se lo soliciten, una copia certificada del acta electoral a los personeros que las agrupaciones participantes del proceso electoral hayan acreditado en cada mesa de sufragio.

En otras palabras, hay una evidente duplicidad en cuanto a las agrupaciones políticas se refiere como destinatarias de las actas electorales, pues la norma objeto de análisis ordena que uno de los cinco ejemplares del acta debe ser destinado a las organizaciones políticas y, al mismo tiempo, que los personeros de dichas agrupaciones políticas tienen derecho solicitar una copia certificada del referido documento, lo que trae como consecuencia un gasto innecesario para el Estado.

Pero, la situación antes aludida no sólo estaría generando un gasto innecesario, sino que, además, estaría quitándole agilidad al trabajo de los miembros de la mesa de sufragio, quienes se ven compelidos por la ley a otorgar copias certificadas del acta electoral a los personeros que las soliciten, lo que, teniendo en consideración las características de nuestro sistema electoral con un sin número de agrupaciones políticas, puede llevar a que se tengan que expedir en la generalidad de los casos más de una decena de copias certificadas, pues también resulta generalmente frecuente que los personeros siempre quieren llevarse una copia del acta.

Así las cosas, la presente iniciativa legislativa pretende plantear una solución a la problemática expuesta, disponiendo que no sean cinco, sino cuatro los ejemplares del acta electoral las que se tengan que expedir de las cuales una estaría destinada al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), otra a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), otra al Jurado Electoral Especial (JEE) de la respectiva jurisdicción electoral y la última a la Oficina



Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) de la circunscripción electoral. De esta manera se elimina el ejemplar del acta que tenía como destino las organizaciones políticas, lo que evitará el gasto que ello conllevaba.

Asimismo, el proyecto de ley plantea que la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, está obligada a entregar a los personeros que lo soliciten, copias certificadas del Acta Electoral, con lo cual se libera de dicho trabajo a los miembros de mesa, en especial al presidente, para trasladar dicha tarea a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, quien cuenta con una mayor logística, con la tranquilidad y el tiempo con que no cuentan los miembros de mesa.

Cabe precisar que el traslado de la tarea de la entrega de las copias certificadas del acta electoral, no tendría por qué conllevar ningún tipo de peligro de fraude o circunstancia parecida, pues conforme al artículo 289° de la Ley Orgánica de Elecciones, entre el contenido de dicho documento está la firma de los personeros que deseen suscribirla, lo que la convierte prácticamente infalsificable.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, por el contrario busca reducir el gasto de los procesos electorales, así como dar mayor agilidad al trabajo que realizan los miembros de mesa.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa será modificar el artículo 291° de la Ley Orgánica de Elecciones, aprobada por Ley N° 26859, y modificado por la Ley N° 28581.

Lima, mayo de 2016

